



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de *Abril* del año mil novecientos noventa y ocho, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que por acordada n° 57/96 y resolución n°1695/96 se estableció el sistema de exigibilidad de las declaraciones juradas patrimoniales determinándose quienes estarían comprendidos dentro de tal régimen.

Que se ha planteado la dificultad de establecer si resulta de exigencia para los funcionarios que no están obligatoriamente comprendidos entre los que deben presentar la citada declaración y acceden a funciones en calidad de interinos o subrogantes en categorías alcanzadas por las normas de referencia.

Que el principio general por el cual todo aquél que ejerce funciones públicas está obligado al cumplimiento de todos los deberes inherentes al cargo que desempeña, incluiría el de presentar la declaración jurada patrimonial.

Que, sin embargo, los desempeños por breves lapsos tornan inadecuada una exigencia tan estricta, por lo que habría que dejar sentado el alcance de las normas citadas.

Por ello,

ACORDARON:

Aclarar que no es obligatorio para los funcionarios cumplir con la declaración jurada patrimonial prevista en el punto 1° de la acordada 57/96 en tanto ejerzan cargos o cumplan funciones en calidad de interinos o subrogantes.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y se registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

~~PAULO M. NEPESIANO~~
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Dr. ABOLFO ROBERTO VAQUERO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION